



Boletín Compartiendo

Hahn Ceara

Contadores Públicos Autorizados & Asesores de Negocios

Somos una firma global que conoce la realidad local

Enviamos para su conocimiento la Norma General No. 02-2020 que Modifica la Norma General No. 05-2013 sobre el Régimen Tributario de las Administradoras de Fondos y los Fondos de Inversión, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

NORMA GENERAL NO. 02-2020

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 243 de la Constitución de la República Dominicana establece como principios del régimen tributario los de legalidad, justicia, igualdad y equidad, a los fines de que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que en virtud de los Artículos No. 34 y 35 de la Ley No. 11-92 del 16 de mayo del 1992, que instituye el Código Tributario Dominicano, la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante “DGII”) se encuentra facultada para dictar las normas generales que sean necesarias para la administración y aplicación de los tributos, para interpretar administrativamente el Código y las respectivas normas tributarias, así como para disponer cualquier medida conveniente para cumplir con su función recaudadora y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 227-06 establece que es deber de la DGII cumplir y hacer cumplir las disposiciones tributarias del Código Tributario y las leyes, decretos, resoluciones y demás normas tributarias, así como de la Constitución y los tratados internacionales.

CONSIDERANDO: Que la prestación de servicios financieros, tales como los depósitos de cualquier naturaleza, préstamos, servicios de tarjetas de crédito, líneas o cartas de crédito, canje de divisas y otros servicios financieros similares, se encuentran exentos del pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo establecido en el Numeral 1) del Artículo No. 344 del Código Tributario y el literal d) del Artículo No. 14 del Decreto No. 293-11 que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.

CONSIDERANDO: Que la Junta Monetaria a través de la Sexta Resolución, de fecha 19 de julio del 2018, confirmó “que las actividades que realizan las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (SAFI) se consideran servicios financieros, en atención a su naturaleza, dentro del marco regulatorio del mercado de valores y la Ley Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002 y sus modificaciones; así como a lo establecido en el Reglamento de Supervisión en Base Consolidada aprobado mediante la Tercera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 28 de abril del 2005”.

CONSIDERANDO: Que la administración de fondos de inversión se encuentra definida como un servicio financiero provisto por las sociedades administradoras, consistente en la inversión profesional y diversificada de los recursos de terceras personas, denominadas aportantes, en valores y otros activos autorizados por la Ley, al tenor de lo establecido en la Séptima Resolución del Consejo Nacional de Valores, de fecha doce (12) de septiembre del dos mil diecisiete (2017), R-CNV-2017-35-MV, que aprueba la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión.

CONSIDERANDO: Que con la promulgación de la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores, de fecha 19 de diciembre del 2017 (en lo adelante la Ley No. 249-17), se deroga la Ley No. 19-00 que regula el Mercado de Valores en la Republica Dominicana, de fecha 08 de mayo del 2000, y se establece el tratamiento fiscal aplicable a los fondos de inversión, por lo que es de interés para esta Administración Tributaria adecuar la Norma General No. 05-2013 sobre el Régimen Tributario de las Administradoras de Fondos y los Fondos de Inversión, de fecha 09 de diciembre del 2013, a dicho acto normativo.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, con la entrada en vigencia de la citada Ley No. 249-17 y con el objetivo de facilitar a los contribuyentes el proceso de inscripción y registro de fondos de inversiones, la DGII ha decidido delimitar los requisitos para su inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), los cuales no figuran en la referida Norma General No. 05-2013.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al principio de coordinación y colaboración previsto en la Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública se coordinarán bajo el principio de unidad de la Administración Pública, a fin de garantizar una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley No. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado el 16 de mayo del 1992 y sus modificaciones, así como sus Reglamentos de Aplicación.

VISTA: La Ley No. 183-02 que aprueba la Ley Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002.

VISTA: La Ley No. 227-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la DGII, de fecha 19 de junio del 2006.

VISTA: La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto del 2012.

VISTA: La Ley No. 253-12 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre del 2012.

VISTA: La Ley No. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, de fecha 1 de junio del 2017.

VISTA: La Ley No. 249-17 del Mercado de Valores en República Dominicana, de fecha 21 de diciembre del 2017.

VISTO: El Reglamento No. 664-12 de aplicación de la Ley No. 19-00, de fecha 12 de diciembre del 2012.

VISTA: La Norma General No. 05-2013 sobre el Régimen Tributario de las Administradoras de Fondos y los Fondos de Inversión, de fecha 09 de diciembre del 2013.

VISTA: La Sexta Resolución adoptada por la Junta Monetaria, de fecha 19 de julio del 2018.

VISTA: La Séptima Resolución del Consejo Nacional de Valores, de Fecha doce (12) de septiembre del dos mil diecisiete (2017), R-CNV-2017-35-MV, que aprueba la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

En ejercicio de las facultades que le otorgan los Artículos No. 32, 34 y 35 del Código Tributario, dicta la siguiente:

NORMA GENERAL QUE MODIFICA LA NORMA GENERAL NO. 05-2013 SOBRE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y LOS FONDOS DE INVERSIÓN

Artículo No. 1. Se modifica el Artículo No. 4 de la Norma General No. 05-2013 sobre el Régimen Tributario de las Administradoras de Fondos y los Fondos de Inversión, de fecha 9 de diciembre del 2013, para que en lo adelante establezca lo siguiente:

Artículo No. 4. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). *La administración de fondos de inversión realizada por parte de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (SAFI) se considera un servicio financiero y, por tanto, se encuentran exentas del pago del ITBIS, en virtud de lo establecido en el numeral 1) del Artículo No. 344 del Código Tributario, literal d) del Artículo No. 14 del Reglamento No. 293-11, así como en la Sexta Resolución adoptada por la Junta Monetaria, de fecha 19 de julio del 2018.*

Párrafo. *No obstante lo anterior, cuando las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (SAFI) realicen operaciones gravadas con el ITBIS, aplicarán las disposiciones establecidas en el Código Tributario, sus Reglamentos de Aplicación y cualquier otra normativa vigente que regule la materia.*

Artículo No. 2. Se modifica el Artículo No. 13 de la Norma General No. 05-2013 sobre el Régimen Tributario de las Administradoras de Fondos y los Fondos de Inversión, de fecha 9 de diciembre del 2013, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo No. 13. Impuesto a la Emisión de Cheques y Transferencias Electrónicas. *La transferencia de valores que realice el aportante mediante cheques o transferencias electrónicas para adquirir cuotas de los fondos de inversión está sujeta al pago del Impuesto a la Emisión de Cheques y Transferencias Electrónicas, en virtud al Artículo No. 382 del Código Tributario.*

Párrafo I. *El aportante es el sujeto de hecho del impuesto. El impuesto debe ser percibido de la cuenta bancaria del aportante por la entidad de intermediación de financiera para declararlo e ingresarlo al fisco.*

Párrafo II. *Las transacciones electrónicas realizadas con valores inscritos en el Registro, no están sujetas al Impuesto a la Emisión de Cheques y Transferencias Electrónicas. Para estos fines, la cuenta bancaria a nombre del fondo de inversión deberá estar aprobada previamente por el Ministerio de Hacienda.*

Párrafo III. Cuando el fondo de inversión distribuya beneficios, o restituya activos que conformen el fondo de inversión, a través de transferencia electrónica o emisión de cheques al aportante de la cuota, no estará sujeto al pago del Impuesto a la Emisión de Cheques y Transferencias Electrónicas. No obstante, si el aportante establece como beneficiario otra persona, el fondo estará sujeto al pago del referido impuesto.

Artículo No. 3. Se modifican los Artículos No. 2, 6, 8 y 10 de la Norma General No. 05-2013 sobre el Régimen Tributario de las Administradoras de Fondos y los Fondos de inversión, de fecha 9 de diciembre del 2013 para que en lo adelante establezcan lo siguiente:

Artículo No. 2. Definiciones. Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Norma General, los términos y expresiones que se indican tendrán los significados establecidos en la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores y sus reglamentos de aplicación, así como en las leyes, reglamentos y normas de materia tributaria.

Artículo No. 6. Requerimientos de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión para inscribir fondos de inversión. La Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (SAFI) deberá solicitar ante la DGII la inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de los fondos de inversión que administren. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a) Formulario de Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Patrimonios Separados (RC-03) llenado, sellado y firmado con sus anexos.
- b) Copia del Acto Auténtico de Constitución del Fondo, debidamente registrado en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
- c) Copia del Acta de Reunión del Consejo de Administración de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión mediante la cual se aprueba la constitución del fondo, debidamente registrado en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
- d) Copia de la Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores mediante la cual se autoriza el fondo en el Registro del Mercado de Valores.

Párrafo I. La DGII podrá solicitar cualquier otra información que considere oportuna a los fines de realizar la inscripción.

Párrafo II. Las operaciones realizadas por el fondo de inversión deberán estar sustentadas en Números de Comprobantes Fiscales (NCFS) de crédito fiscal.

Artículo No. 8. Modificación al RNC. Para fines de modificación en el registro, la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, actuando en nombre del fondo de inversión, deberá notificar a la DGII de cualquier cambio de situación que pueda dar lugar a la alteración de la responsabilidad establecida en la normativa, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se realicen los cambios debidamente autorizados.

Párrafo. Previo a su tramitación ante la DGII, la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión deberá contar con la autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores y los requisitos que esta establezca.

Artículo No. 10. Establecimiento del Régimen Tributario. Los fondos de inversión tanto cerrados como abiertos, a los fines tributarios, tendrán el tratamiento establecido en los Artículos No. 330 y siguientes de la Ley No. 249-17.

Artículo No. 4. Derogaciones. Se deroga el Artículo No. 7 de la Norma General No. 05-2013.

Artículo No. 5. Entrada en vigencia. Las disposiciones de la presente Norma General entrarán en vigencia a partir de su publicación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

MAGIN J. DÍAZ DOMINGO
Director General

